



0240 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 MAY 2012

Vistos; el Expediente N° 196412-2011 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00887-2011-DRELM de fecha 16 de marzo del 2011, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió Cesar por límite de edad a partir del 01 de abril de 2011, a doña Gladys Alicia Gutiérrez Fernández docente del IESTP "Manuel Arévalo Cáceres";

Que, mediante Recurso de Reconsideración, interpuesto el 21 de marzo del 2011, la señora Gladys Alicia Gutiérrez Fernández, pide revocar la Resolución Directoral Regional N° 00887-2011-DRELM, alegando que pese a tener el límite de edad (70) años, actualmente goza de buena salud físico mental y que ha sido capacitada para aplicar el nuevo diseño modular, desde el año 2008, por lo que pide se reconsidere su situación laboral;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03342-2011-DRELM de fecha 27 de junio de 2011, se declaró Infundado, el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Gladys Alicia Gutiérrez Fernández, confirmándose la Resolución Directoral Regional N° 00887-2011-DRELM en todos sus extremos;

Que, con fecha 19 de setiembre del 2011, la señora Gladys Alicia Gutiérrez Fernández, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00887-2011-DRELM, alegando que la resolución que resuelve cesarla, específicamente en el artículo 4, no se ha considerado los servicios accidentales prestados que se indican en las Resoluciones Directorales N° 8402-61, N° 17574-61, N° 20902-61-ED y N° 30344-61, consecuentemente no se ha acumulado a su tiempo de servicios, los prestados durante el año 1961;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el plazo para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios, el cual es contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto impugnado de acuerdo a lo establecido en el numeral 133.1 del artículo 133 y el numeral 134.1, del artículo 134 de la citada ley;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 00887-2011-DRELM, fue notificada el 18 de marzo del 2011 y el Recurso de Apelación fue presentado el 19 de setiembre del 2011, por lo que el mismo ha sido interpuesto fuera de plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 00887-2011-DRELM, ha quedado firme, no estando la recurrente facultada para ejercer el derecho establecido en el artículo 206 de la mencionada Ley;

Que, por tanto, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso administrativo interpuesto por la recurrente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;



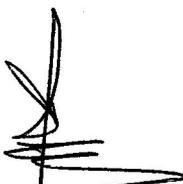


SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación, interpuesto por doña Gladys Alicia Gutiérrez Fernández, contra la Resolución Directoral Regional N° 00887-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.




DESILU LEÓN CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación